

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL “PROGRAMA DE RESIDENTES DE CARMEN” CON EL OBJETO DE QUE ÉSTOS GOCEN DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE PEAJE POR EL USO DEL PUENTE DENOMINADO “LA UNIDAD - EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT”.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 14, 15, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en relación con la condición Décima del *“Título de Concesión que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Gobierno del Estado de Campeche para operar, explotar, conservar y mantener el Puente denominado “La Unidad - Eugenio Echeverría Castellot, en lo sucesivo el Puente, ubicado en la carretera federal No. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche”, y*

CONSIDERANDO

Que con el apoyo del Gobierno Federal, el Estado de Campeche llevó a cabo la construcción de la vía general de comunicación denominada actualmente “Puente de la Unidad - Eugenio Echeverría Castellot”, con una longitud de 3,222 metros y dos carriles de circulación, que comunica el extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) con la parte continental (Isla Aguada), en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche, ubicado sobre la carretera federal número 180, el cual inició su operación el día 22 de diciembre de 1982.

Que con fecha 2 de febrero de 2005, el Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal que se le otorgara la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente denominado “La Unidad -Eugenio Echeverría Castellot”, con el propósito de canalizar los ingresos de su explotación a la realización de obras de infraestructura en el Estado de Campeche que contribuyan a ampliar las oportunidades de bienestar social de los habitantes de esa Entidad Federativa, siendo dicho bienestar considerado de interés público.

Que con fecha 15 de marzo de 2005 se otorgó el Título de Concesión a favor del Estado de Campeche para operar, explotar, conservar y mantener el Puente denominado “La Unidad - Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal No. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que en la condición Décima del Título de Concesión, se estableció la autorización para que el Estado de Campeche pueda implementar descuentos y exenciones por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año, tipos de vehículos y programas de residentes.

Que en ejercicio de la atribución mencionada en el párrafo anterior, y debido a que, por la posición geográfica de la cabecera municipal del Municipio de Carmen, que se encuentra en la Isla del Carmen, sus habitantes sólo tienen dos accesos a ésta y ambos son de peaje, además de no contar con accesos alternativos libres de cuota, lo cual resulta lesivo a su economía personal, se considera necesario exentar el pago de los derechos de peaje por el uso del Puente denominado “La Unidad - Eugenio Echeverría Castellot”, en beneficio de la economía local. En el caso que nos ocupa y debido

a como se ha mencionado con anterioridad, el Puente denominado “La Unidad – Eugenio Echeverría Castellot” se encuentra concesionado a favor del Estado de Campeche, en mi calidad de representante del Estado, he tomado la determinación de exentar el pago de los derechos de peaje a las personas físicas que habiten en el Municipio de Carmen, con el propósito de contribuir a incrementar el bienestar social de esa población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL “PROGRAMA DE RESIDENTES DE CARMEN” CON EL OBJETO DE QUE ÉSTOS GOCEN DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE PEAJE POR EL USO DEL PUENTE DENOMINADO “LA UNIDAD - EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT”

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el “Programa de Residentes de Carmen” para que éstos gocen del beneficio de exención del pago de los derechos de peaje por el uso del Puente denominado “La Unidad - Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado sobre la carretera federal No. 180, en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

Segundo.- La Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal será la encargada de implementar el “Programa de Residentes de Carmen” en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Tercero.- Podrán gozar del beneficio de exención del pago de los derechos de peaje por el uso del Puente denominado “La Unidad - Eugenio Echeverría Castellot”, las personas físicas vecindadas en el Municipio de Carmen debidamente registradas en el “Programa de Residentes de Carmen”.

Cuarto.- Para incorporarse al “Programa de Residentes de Carmen”, la persona física interesada acudirá ante el módulo de la Secretaría de Finanzas respectivo o ante las oficinas recaudadoras de la misma Secretaría y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constancia de vecindad y haber cumplido con todos los requisitos que le establezca la autoridad municipal de Carmen;
- II. Presentar la credencial de elector vigente expedida por el INE o IFE, en la que ostente domicilio en el Municipio de Carmen;
- III. Acreditar ser el legítimo propietario del o los vehículos objeto del estímulo fiscal;
- IV. Comprobar que el o los vehículos se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Campeche, en la jurisdicción del Municipio de Carmen;
- V. En su caso, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- VI. Comprobar no tener adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante los recibos oficiales o comprobantes fiscales de pago del Impuesto correspondiente al año 2015 y anteriores;
- VII. Haber efectuado los trámites de emplacamiento o reemplacamiento, según el caso, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes;
- VIII. No tener adeudos correspondientes a multas impuestas por haber infringido las normas jurídicas de vialidad y tránsito del Estado;
- IX. Los contribuyentes que estén obligados al pago de impuesto predial y derechos de agua potable, así como de aquellas contribuciones estatales o federales administrados por el Estado, deberán haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas a los mismos; y
- X. Acreditar que el vehículo cuenta con un seguro que garantice a terceros los daños que

podieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo, conforme al artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Quinto.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas procederá a expedir una Tarjeta, Calcomanía o Comprobante en donde se especifique que la persona resulta beneficiaria del “Programa de Residentes de Carmen”. Dicha Tarjeta, Calcomanía o Comprobante deberá presentarse en la Caseta de pago del Puente denominado “La Unidad - Eugenio Echeverría Castellot” para que, al momento del cobro, se le realice la exención del pago de los derechos de peaje.

Sexto.- La Tarjeta, Calcomanía o Comprobante señalada en el artículo anterior, deberá renovarse dentro de los primeros noventa días de cada año. Para su renovación deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos en el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Séptimo.- La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos respectivos para la adecuada aplicación del “Programa de Residentes de Carmen”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de abril de 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- La Secretaría de Finanzas deberá expedir los lineamientos señalados en el artículo Séptimo del presente Acuerdo en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de marzo de 2016.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador Constitucional del Estado de Campeche**

**C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaría de Finanzas**